

**REGLAMENTO (UE) N° 408/2011 DE LA COMISIÓN****de 27 de abril de 2011****por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas de plaguicidas, en lo referente al formato de transmisión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1185/2009 establece un marco común para la elaboración de estadísticas europeas sobre la venta y el uso de plaguicidas.
- (2) De acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1185/2009, los Estados miembros deben transmitir los datos estadísticos en formato electrónico con arreglo al adecuado formato técnico que apruebe la Comisión.
- (3) Para garantizar la confidencialidad, hay que incluir en el fichero de transmisión un indicador que especifique si la información relativa a la sustancia, a la clasificación química, a la categoría del producto o al grupo principal tiene carácter confidencial o no.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del sistema estadístico europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los Estados miembros transmitirán sus correspondientes datos estadísticos sobre la comercialización de los plaguicidas enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1185/2009 con arreglo a las normas técnicas del sistema Statistical Data and Metadata eXchange (SDMX) (intercambio de datos y metadatos estadísticos). Los datos se transmitirán o se cargarán por medios electrónicos en la ventanilla única de Eurostat.

Los Estados miembros transmitirán los datos requeridos con arreglo a las especificaciones técnicas facilitadas por la Comisión (Eurostat).

*Artículo 2*

El formato técnico para la transmisión de datos a la Comisión (Eurostat) será el que se describe en el anexo.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2011.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 324 de 10.12.2009, p. 1.

## ANEXO

**Formato para la transmisión de datos estadísticos sobre la comercialización de plaguicidas**

Los ficheros de transmisión comprenderán la siguiente información:

Número	Campo	Observaciones
1	País	Código ISO de tres letras (por ejemplo: FRA = Francia)
2	Año	Por ejemplo: 2010
3	Grupo principal	Códigos actualizados del anexo III del Reglamento (CE) nº 1185/2009
4	Categorías de productos	
5	Clasificación química	
6	Sustancia	
7	Cantidad vendida de los números 3, 4, 5 y 6	Las sustancias se expresarán en kilogramos
8	Indicador de confidencialidad de los números 3, 4, 5 y 6	Sí/no